

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C. **28 SEP 2020**

No se accede al emplazamiento del heredero JOSÉ ALVARO SÁNCHEZ, solicitado por la apoderada actora, toda vez que el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, no se envió a la dirección indicada en el escrito obrante al folio 78, esto es, Calle 36 N° 18 – 04 Barrio Boyacá de Armenia (quindío), tenida en cuenta mediante auto del 22 de mayo de 2019 (fl. 85).

De otra parte, frente a los trámites del requerimiento o notificación del heredero JOSE ALVARO SÁNCHEZ, en la forma prevista en el artículos 492 del CGP, allegados por el apoderado de la heredera MARÍA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO, tampoco resulta factible tenerlos en cuenta, toda vez que en las comunicaciones no se indicó la providencia a notificar del 18 de julio de 2017 y el fin del requerimiento para que dentro del término de 20 días declare si acepta o repudia la asignación de la herencia que le hubiere deferido, en la forma y término prevista en el artículo 492 citado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN ESTADO N°	73
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Memorial con solicitud

- 8 JUL 2020

Diego Roa <diegoroam@outlook.es>

Mié 8/07/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Señor:

Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.

(Transitoriamente Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)

E. S. D.

REF. Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de inmueble de interés social de Marco Fidel Torres contra Pablo Acosta Reyes y demás personas indeterminadas.

Rad. 2017-440.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, concurre ante Usted teniendo en cuenta que mediante auto de data 05 de febrero de 2020, donde se puso en conocimiento el informe secretarial emitido el día 10 de diciembre de 2019, en el cual la secretaria informa que la cédula de ciudadanía N° 17008614 no corresponde al demandado **Pablo Acosta Reyes**, me permito allegar al Despacho derecho de petición dirigido y radicado ante la Registraduría General de la Nación y su respectiva respuesta, donde corrobora que la cédula N° 17008614 si corresponde al señor **Pablo Acosta Reyes**.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho hacer la inclusión en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, o de lo contrario, oficiar al área o entidad correspondiente para realizar la corrección en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y así proceder a subir la información correcta del titular de la cédula de ciudadanía N° 17008614 que está en cabeza del señor **Pablo Acosta Reyes** (Q.E.P.D.), y así continuar con el trámite procesal respectivo.

Atentamente,**Diego Armando Roa Muñoz.****T.P. 296.881 del C.S. de la J.****Tel: 245 4224 Ext. 1011.**

Responder

Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

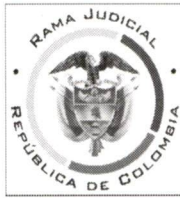


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY _____

AL DESPACHO 15 JUL 2020

SOLICITO APODERADO A'GR



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., **28 SEP 2020**

La comunicación que antecede de la parte actora y sus anexos, obren en la foliatura para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	73
12 9 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2017-01513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **CARMEN ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la emplazada que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 29/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora, se requiere al togado Miguel Ángel Malagon designado en el presente asunto como curador ad-litem de la demandada Noralba Ramos Soto, para que concurra a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 07/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

2
RAD 2018-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada NORALBA RAMOS SOTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-275152 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 A.M. del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 29/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **RICARDO PARDO MIRQUE y DIEGO FERNANDO PARDO MIRKE**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 28 de mayo de 2018.

El demandado Ricardo Pardo se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, mientras que el otro ejecutado lo hizo en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 800.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 29/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2018-00605

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Niégrese la anterior solicitud efectuada por la aquí ejecutada, por cuanto de la sabana de títulos de depósito judicial se desprende que aún no se ha efectuado el descuento del mes de septiembre y por ende no existen dineros suficientes para satisfacer el pago total de la obligación.

De otro lado, se requiere a la misma para que deposite la suma de \$146.442,53 y así poder dar por terminado el asunto, advirtiéndole que en caso de llegar alguna suma de dinero por retención el mismo le será devuelto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 29/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B